



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

22 NOV. 2019

R-007563



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:
NICOLÁS FERRERAS / SEBASTIÁN MEJÍA
Apoderados Generales.

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 – 18
ITAGÜI – ANTIOQUIA.

Ref. Resolución N° 0000919 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1029-231.
IT: No. 4267 del 29 de octubre de 2019.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Jyllette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43.
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00483 del 12 de julio de 2018 se autorizó una Ocupación de Cauce a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., dicho permiso quedó condicionado al cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter ambiental. Así mismo, mediante Auto No. 1300 del 22 de julio de 2019, en virtud de nuestras actividades de seguimiento y control, se hicieron unos requerimientos a la misma sociedad.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0007399 del 16 de agosto de 2019, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, presentó información y/o documentación, en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 00483 del 12 de julio de 2018 y requerimientos hechos mediante Auto No. 1300 del 22 de julio de 2019.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento del proyecto bajo su jurisdicción que está llevando a cabo la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, ubicada en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, emitió el Informe Técnico No.00 1267 del 29 de octubre de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente las obras de rectificación del cauce del "Arroyito Hondo", se encuentran finalizadas.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, se evidenció lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 483 del 12 de julio de 2018	Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución 472 de 2017. En relación al manejo de RCD.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra de construcción, deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del Arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Presentar en un término de 30 días una descripción del manejo de aguas lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presenta la precipitación.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación del cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	X		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, se constató el cumplimiento de esta obligación.
	El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acoplarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Se prohíbe el lavado de la máquina y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes e hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	No se deberá disponer de un residuo líquido en el cuerpo de agua.	X		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, se constató el cumplimiento de esta obligación.
	No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	X		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, se constató el cumplimiento de esta obligación.
	En caso de contingencia o accidentes se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presento información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales se hace necesario que se transmiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	X		Mediante radicado N° 2468 de 15 de marzo de 2018, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO solicitó permiso de aprovechamiento forestal único y compensación por pérdida de biodiversidad.
	En caso de ser requerido material de préstamo para la adecuación del terreno, este debe ser proveniente de canteras autorizadas por ANM y que cuenten con los instrumentos ambientales vigentes.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO presentó a esta corporación certificados emitidos por la ANM y Licencia Ambiental de la cantera, emitido por esta Corporación, evidenciando el cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

RESOLUCIÓN No. **0000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S. A.S., una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO presentó a esta corporación informe detallado donde se evidenció el cumplimiento de esta obligación.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1300 del 22 de julio de 2019	Elaborar y enviar un informe donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 483 de 2018.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Enviar a esta corporación, el segundo estudio hidráulico, mencionado en el documento allegado mediante radicado N° 1226 del 8 de febrero de 2019, y que sirvió de soporte técnico para la realizar el revestimiento en piedra en algunos puntos de la sección hidráulica del arroyo hondo.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.
	Realizar en las áreas que se requieran, el desmonte y mantenimiento de la sección hidráulica del arroyo intervenido, garantizando su adecuado funcionamiento y estabilidad. Una vez realizadas dichas actividades, deberá enviar a esta corporación un informe detallado donde se evidencie la ejecución de las obras.	X		Mediante radicado N°7399 del 2019, la empresa presentó información relacionada al cumplimiento de esta obligación.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado N°7399 del 16 de agosto de 2019, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S, presento información relacionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en Auto N°1300 del 22 de julio de 2019, en la cual se evidenció lo siguiente:

- En cuanto a las obligaciones relacionadas al manejo de residuos de construcción y demolición, en el informe se reporta que el material excavado, se empleó como Jarillón de la misma obra de canalización del arroyo, por lo que no se generaron residuos de construcción y demolición RCD. Por otro lado, en cuanto a los RCD del proyecto en general, en el anexo 1 del informe, se evidenció el programa de residuos de construcción y demolición RCD de este y en anexo 2 y 3, se evidencio el formato de seguimiento y los certificados de disposición final hasta la fecha de reporte, respectivamente. Asimismo, en el informe se evidencia el plano con los puntos de acopio del material RCD y sus respectivos registros fotográficos.
- Con relación a la disposición de los servicios sanitarios para el personal de la obra, el informe reporta que TERNIUM en su campamento instaló 3 baños portátiles y posterior a esto se instaló un tanque para el almacenamiento de aguas provenientes de los baños, con el fin de que un

RESOLUCIÓN No. **0000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

carro cisterna cada semana realizara la recolección y disposición final de dichas aguas; frente a esto, la empresa soporto mediante registro fotográfico y cartográfico, la ubicación de los baños y la recolección de las aguas residuales por parte de la empresa externa, así mismo, en el anexo 6 presento los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas.

- En anexo 7 del informe, se evidencian los certificados, SOAT, tarjeta de propiedad para el transporte de combustible de la empresa contratista CONSIPE, se reportan los registros fotográficos del vehículo de cargue y se contempló un kit antiderrame, en anexo 7.4 se evidencia la ficha técnica del kit con información relevante como la descripción del producto, sus características y las precauciones.
- En el anexo 8 del informe, se evidencio que mediante comunicación radicada N°7622 de 2018, la empresa TERNIUM presento el manejo de aguas lluvias con la construcción de canales colectores de agua sobre el terreno y serán dirigidas al jagüey en el que desemboca actualmente el arroyo hondo.
- El informe reporta que el inicio de las construcciones fue realizadas aguas abajo del canal.
- En el anexo 9 del informe, se evidencia en el reporte del sistema SIASSO la no ocurrencia de algún evento dentro del canal.
- Mediante registro fotográfico que reposa en el informe técnico, se evidencia que el material de construcción empleado fue material arenoso proveniente de las excavaciones del canal y fueron empleados como barrera de protección del canal (Jarillón).
- En el anexo 10 se evidencio el documento "Requisitos de Medio Ambiente para especificación de contratos" donde se contempla como prohibición la realización de mantenimientos, reparaciones y limpiezas a los equipos en el interior de la empresa.
- En los anexos 5 y 11 del informe, se presentaron el plan de emergencias e información empleada en la divulgación al personal sobre las acciones a tomar en caso de accidentes ambientales.
- El informe reporta que el material empleado para la adecuación del terreno fue suministrado por el contratista PROCIMEC proveniente de una cantera autorizada por la CRA mediante Resolución 374 de 2017 para el revestimiento del canal en los tres puntos de cambio de dirección de flujo de agua la cual fue piedra seleccionada. En el anexo 12 se evidencia la documentación mencionada como certificados y licencias de la cantera y el material extraído.
- En el informe se reporta hallazgo arqueológico en las obras del canal, indicando que este fue entregado al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH. Sin embargo, en los anexos no se evidencia el reporte o certificado de entrega emitido por el ICANH.
- En los anexos 14 y 15 del informe se evidencio el segundo estudio hidráulico y el plano con las coordenadas donde se ubican los revestimientos en piedra en el canal con el fin de evitar procesos erosivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **100000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- El informe reporta el registro fotográfico del antes, durante y después del estado del canal con respecto al desmonte y mantenimiento de la sección hidráulica del arroyo hondo. Las actividades, de acuerdo con el informe, se realizaron entre el 30 de julio y el 8 de agosto de 2019, empleando herramientas como guadañadoras y machete.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Se considera que el informe presentado mediante radicado N°7399 del 16 de agosto de 2019, por la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S, se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, en los anexos se evidencian los soportes que permiten evidenciar el cumplimiento de estas obligaciones, como, por ejemplo, registros fotográficos, planos, anexos con los certificados de disposición final de residuos líquidos y sólidos, certificados de autorización, entre otros.

En este sentido, el informe evidencia el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en los Autos N°483 de 2018 y N°1300 de 2019.

Por lo anterior, se dan por cumplidas todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos en comento.

CONCLUSIONES. Una vez revisada la información aportada por la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., se concluye lo siguiente:

1. El informe presentado mediante Radicado N°7399 del 16 de agosto de 2019, da cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los Autos N°483 de 2018 y N°1300 de 2019, toda vez que en los anexos se evidencian los soportes adecuados que permiten evidenciar el cumplimiento de estas obligaciones, como, por ejemplo, registros fotográficos, planos, anexos con los certificados de disposición final de residuos líquidos y sólidos, certificados de autorización, entre otros.
2. El informe evidencia el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en los Autos N°483 de 2018 y N°1300 de 2019.
3. Se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en los Autos N°483 de 2018 y N°1300 de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN No. **0000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No. **0000919**

2019

"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cumplidas la totalidad de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. No. 00483 del 12 de julio de 2018 y la totalidad de los requerimientos establecidos mediante Auto No. 1300 del 22 de julio de 2019 a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor Nicolás Ferreras y Sebastián Mejía, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta la evaluación que se hizo en la parte motiva del presente proveído de la documentación recibida con radicado No. 0007399 del 16 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, con el objeto de complementar la información aportada, deberá en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, enviar a esta Corporación el reporte o certificado de entrega emitido por el ICANH de los hallazgos arqueológicos en las obras del canal Arroyito Hondo como evidencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

RESOLUCIÓN No. **00000919** 2019
"POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 483 DE 2018 Y AUTO No. 1300 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL
ATLÁNTICO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001267 del 29 de octubre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo a los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 NOV. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1029-231.
I.T: No. 1267 del 29 de octubre de 2019.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. *Juilletta Sleman* (Asesora de Dirección).